

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

0 0 0 0 1 5

Resolución No. _____ Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, a las 10:09 horas del día 23 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Se delega en el Lic. Fabricio Chévez Ramírez, cédula de identidad número seis – cero dos siete cero – cero nueve cero seis, en su condición de Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la firma de los siguientes documentos: la autorización de los movimientos de personal -tales como nombramientos, traslados y reubicaciones-; las resoluciones administrativas que autorizan la exención del Registro de Marca de Asistencia de los servidores; las licencias sin goce de salario que excedan de una semana; las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas, en los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del periodo de consolidación de éstas, en el caso de los puestos en propiedad; la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes; así como del aval para los cambios de especialidad de puestos, la firma del Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", relativo a los trámites de reasignación de puestos; la firma de la autorización para modificaciones de horarios de los servidores de la Institución y la firma de las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil y demás normativa concordante.

RESULTANDO

1. Que el artículo 15 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT y sus Reformas, establece que "Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos, a la implementación de los procesos para llevar a cabo las políticas y normativas de administración de personal, asesoría y orientación sobre esa área, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. No obstante, lo anterior, todos los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones debidamente motivados, serán competencia exclusiva del Ministro(a) o en quien éste delegue para tales efectos observando las formalidades exigibles para la delegación de los actos."
2. Que el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, le otorga la potestad al Ministro de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, de eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo, a los servidores que se encuentran en los supuestos que en forma expresa regula dicha norma.
3. Que el artículo 99 incisos h) e i) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que las licencias y prórrogas sin goce de salario que excedan de una semana, cuando procedan, deberán ser gestionadas ante el Ministro(a) o el funcionario que éste designe, con al menos quince días de anticipación, aportando la constancia de la Oficina de Recursos Humanos en que conste que no existen deudas contraídas con la Institución. Tales licencias podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o el funcionario que éste designe o el Viceministro. En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse en tanto cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.

4. Que el numeral 100 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que el Ministro podrá conceder licencias para que sus servidores(as) regulares de esta Cartera asistan a estudios de formación académica y actividades de capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 3009 del 18 de julio de 1962 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 17339-P del 2 de diciembre de 1986).

5. Que el artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil dispone que las licencias para participar en actividades de capacitación, se podrán conceder, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Las licencias de jornada completa y fecha a fecha que no excedan los tres meses, se concederán mediante la suscripción de un documento con formato autorizado por el CECADES, entre el o la jerarca institucional o la persona funcionaria en quien se delegue esta atribución y la beneficiaria o el beneficiario. En dicho documento se indicará el tiempo requerido y los compromisos que se adquieren al suscribirlo. Igual procedimiento se seguirá para las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas.

b) Las licencias que excedan los tres meses o las 260 horas se concederán mediante la suscripción de un Contrato de Capacitación, entre el o la jerarca institucional y la beneficiaria o el beneficiario. El contrato deberá contar, además, con el refrendo de la Dirección General de Servicio Civil o su representante, cuando así corresponda, y obliga a la persona beneficiaria a prestar sus servicios al Estado, luego de concluida su capacitación, por el plazo establecido en dicha norma.

6. Que el artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil regula lo atinente a la reasignación de puestos, en virtud de cambios sustanciales y permanentes en las tareas, actividades y responsabilidades que atañen a estos. Según lo establecido en el artículo 111 inciso a) de dicho Reglamento, tales cambios tienen que haberse consolidado debidamente y en virtud de ello, debe mediar entre el inicio de dichos cambios y la presentación de la solicitud de reasignación o el estudio que hacen las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, un periodo no menor de doce meses. Según el "Proceso: Estudio de Factibilidad para la Clasificación de Puestos", que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta Cartera debe otorgar el aval respectivo para el cambio de tareas y estudio de puestos.

7. Que conforme lo establecido en el artículo 111 inciso c) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, la reasignación de un puesto sólo podrá efectuarse si se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el artículo 110 de dicho Reglamento y el servidor titular del puesto, reúne los requisitos que, para la clase recomendada, señala el Manual respectivo, salvo casos de excepción contemplados en la normativa que para tal efecto dicte la Dirección General de Servicio Civil. Según lo dispuesto en el "Procedimiento: Excepción de Requisitos" que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para tramitar la excepcionalidad a que refiere dicha norma, se debe completar el Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", con los sellos y firmas respectivas, incluyendo la del Ministro(a) o de la persona en quien éste delegue la autorización de la solicitud de excepción."

8. Que el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT y sus Reformas, establece que la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y servidoras del Ministerio será continua de lunes a viernes, iniciará a las 8:00 a. m. y concluirá a las 4:00 p. m. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que sea necesario realizar debido a la naturaleza del servicio o cuando las circunstancias muy calificadas así lo ameriten.
9. Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el Jerarca podrá conceder licencia con goce de sueldo no deducible de su período de vacaciones, hasta por tres meses, a los dirigentes y miembros de sindicatos que la soliciten, para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical o de estudios generales en el país o fuera de él, cuando las necesidades de la oficina donde presta sus servicios así lo permitan.
10. Que en el procedimiento institucional denominado: "Inclusión de Funcionarios a la Modalidad de Teletrabajo", en el punto número 20, establece que el Despacho del señor Ministro debe brindar el aval mediante su firma, a la adenda del contrato laboral.
11. Que mediante las Resoluciones N° 000937 de las 13:00 horas del 11 de mayo de 2018 y N° 001197 de las 13:25 horas del 11 de junio de 2018, se delegó en el Lic. Christian Méndez Blanco, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la firma de: "(...) de los siguientes documentos: la autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones; las resoluciones administrativas que autorizan la exención del registro de marca de asistencia de los servidores; las licencias sin goce de salario que excedan de una semana; las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas, en los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del período de consolidación de éstas, en el caso de los puestos en propiedad; la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes; así como del aval para los cambios de especialidad de puestos, La firma del Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", relativo a los trámites de reasignación de puestos, La firma de la autorización para modificaciones de horarios de los servidores de la Institución y la firma de las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil y demás normativa concordante...", lo que hace necesario que mediante la presente Resolución Ministerial de deje sin efecto la delegación de la firma de los citados documentos, otorgada al licenciado Méndez Blanco.

CONSIDERANDO

- I. Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza la delegación de firmas, disponiendo al efecto:

"Artículo 92.-

Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."

II. Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la **delegación de firmas**, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen N° C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General de la República señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

III. Que, asimismo, en el Dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó un análisis sobre la figura de la **delegación de firmas**, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales en síntesis, son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento y, sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV. Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de movimientos de personal que se tramita, resulta pertinente la delegación de la firma de los documentos que se enuncian en la presente Resolución, en el Lic. Fabricio Chévez Ramírez, en su condición de Oficial Mayor.

POR TANTO,

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE**

1. Dejar sin efecto la Delegación de Firma otorgada al Lic. Christian Méndez Blanco -Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos- mediante las Resoluciones N° 000937 de las 13:00 horas del 11 de mayo de 2018 y N° 001197 de las 13:25 horas del 11 de junio de 2018.
2. Delegar en el señor Fabricio Chévez Ramírez, cédula de identidad número 6-270-906, Oficial Mayor, la firma de los siguientes documentos:
 - a) La autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, ascensos interinos y en propiedad, traslados y reubicaciones.
 - b) Las resoluciones administrativas que autorizan la exención del registro de marca de asistencia de los servidores.
 - c) Las licencias sin goce de salario que excedan de una semana.
 - d) Las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas; según el documento y formato autorizado por el CECADES (Centro de Capacitación y Desarrollo).
 - e) En los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del período de consolidación de éstas, en el caso de los puestos en propiedad; la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes; así como del aval para los cambios de especialidad de puestos.
 - f) La firma del Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", relativo a los trámites de reasignación de puestos.
 - g) La firma de la autorización para modificaciones de horarios de los servidores de la Institución.
 - h) La firma de las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil y demás normativa concordante.
 - i) La firma del aval de las adendas a los contratos laborales, de los funcionarios que se incluyan a laborar en la modalidad de Teletrabajo.

3. Notifíquese: Al señor Fabricio Chévez Ramírez, Oficial Mayor, Christian Méndez Blanco y al señor Carlos Olivas Rojas, Director y Subdirector –respectivamente- de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

4. Rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE,


Rodolfo Méndez Mora
MINISTRO



Visto Bueno

Asesor Luis Diego Setazar Flores
Despacho de Ministro

1 vez.—O. C. N° 3400038996.—Solicitud N° 003-2019.—(IN2019314919).